



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 152-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 24 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT, de fecha 24.ENE.2023; Informe N° 124-2023-UNAAT/DGA/UEI, de fecha 13.OCT.2023; Informe N° 930-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 08.NOV.2023; y, Opinión Legal N° 253-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.NOV.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT, de fecha 24.ENE.2023, cuyo objeto es la Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de Educación Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02, con CUI 2261749, establece en la CLAUSULA TERCERA, el monto contractual que asciende a S/ 271,000.00 soles, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLAUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, 90 días, que se computa del día siguiente del perfeccionamiento del Contrato;

Que, con Informe N° 124-2023-UNAAT/DGA/UEI, de fecha 13.OCT.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, la reducción de prestaciones Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT, precisando que, El Consorcio SYB, solicita realizar la gestiones ante el Ministerio de Educación – Dirección General de Infraestructura Educativa, para que se determine la exigibilidad del Instrumento de Gestión Ambiental, siendo así, la UNAAT a través de sus áreas competentes, solicita al MINEDU (Dirección General de Infraestructura Educativa) se determine la exigibilidad del instrumento de Gestión Ambiental, acción que demuestra que el consultor cumplió con el inicio de trámite para la Certificación Ambiental (Carta N° 15-2023-CSYB/JSB), siendo esto uno de los requisitos que estipula el Contrato. Sin embargo, A través del Oficio N° 000767-2023-MINEDU/VMGI-DIGIE, el MINEDU, detalla que no podrá evaluar informes medio ambientales de manera independiente, ya que el expediente técnico pertenece a una misma unidad productora (ciudad universitaria), asimismo, determina que se debe realizar un solo estudio de Impacto Ambiental, en este caso, un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA integral para toda la unidad productora (Ciudad Universitaria), asimismo, la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Oficio N° 318-2023-UNAAT/DGA-UEI, recomienda que debido a que no se podrá tramitar certificados Ambientales, se excluya tal requisito, de lo expuesto, indica que la exclusión del Certificado Ambiental para el expediente técnico en mención, es un hecho ajeno a la Entidad, por lo cual las consecuencias no son atribuibles a la entidad; y dado que la Oferta Económica de prestación de Servicios con Consorcio SYB, estipula:

DESCRIPCIÓN	COSTO
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	4,500.00





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 152-2023-UNAAT/DGA

TRAMITE DE EXONERACIÓN DE CERTIFICADO AMBIENTAL	2,500.00
COSTO DIRECTO	7,000.00
GASTOS GENERALES 8%	560.00
UTILIDAD 7%	490.00
SUB TOTAL	8,050.00
IGV 18%	1,449.00
TOTAL	9,499.00

Por lo que, al no haberse prestado el servicio cuyo monto es detallado en el recuadro anterior, es necesario se realice la reducción de prestaciones de servicio en un afán de cautelar el dinero público, debiendo realizar la reducción de prestaciones por el monto de S/ 9,499.00 soles;

Que, mediante el Informe N° 930-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 08.NOV.2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, opinión técnica, concluyendo en lo siguiente: *“La reducción del 3.51% al monto original del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT, es procedente conforme a los artículos 34 y 157 señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)”*.

Que, mediante Opinión Legal N° 253-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 17.NOV.2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, referente a la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio en Consultoría N° 02-2023-UNAAT “Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de Educación Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02, con CUI 2261749”, concluyendo en lo siguiente:

- **RESULTA VIABLE**, aprobar la reducción de prestaciones del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT “Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de Educación Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02, con CUI 2261749”, por el monto de S/ 9,499.00 (Nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 00/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del 3.51% del monto del contrato original, en mérito del Informe N° 930-2023-UNAAT/DGA/UA, de fecha 09 de noviembre de 2023.
- **ESTABLECER**, que el monto de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT, luego de haberse aprobado la reducción de prestaciones establecida en el numeral 5.1 de la presente opinión legal, asciende a la suma de S/ 261,501.00 soles, monto que se procederá a cancelar según la forma de pago establecida en los términos de referencia que forman parte integrante del contrato.
- **DISPONER**, que el CONSORCIO SYB, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **EXHORTAR**, al área usuaria (Unidad Ejecutora de Inversiones) a la Unidad de Abastecimiento, para que realicen sus funciones con diligencia, observando las normas de contratación pública;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2018-EF, señala: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. Asimismo, el numeral 34.2 menciona: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*. Así como también, el numeral 34.3 menciona: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 152-2023-UNAAT/DGA

alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”.

Que, el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: “Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero de 2023, que delega en el Director General de Administración, durante el año fiscal 2023, las facultades en materia de contratación pública, específicamente en el inciso g): “Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, de los contratos de bienes, servicios, obras y consultorías, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, la reducción de prestaciones al Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT “Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de Educación Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02, con CUI 2261749”, **por el monto de S/ 9,499.00** (nueve mil cuatrocientos noventa y nueve con 00/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia del **3.51% del monto del contrato original**.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento realice el trámite respectivo para **modificar el contrato y/o elaborar la adenda** al Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 02-2023-UNAAT - Contratación de Consultoría de Obra para la Elaboración de expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de Educación Universitario y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02, con CUI 2261749”, estableciendo el **monto contractual por el importe total de S/ 261,501.00 soles** (Doscientos sesenta y un mil quinientos uno con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, que el **CONSORCIO SYB**, proceda a reducir la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto reducido, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y **CONSORCIO SYB**, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- UEI
- UA + Exp.
- CONSORCIO
- Archivo

